



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° **169**  
SANTA FE, **21 JUN. 2018**

VISTO:

El Expediente N.º 2-012610/17 iniciado en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe en virtud de una presentación realizada por una persona que solicita nuestra intervención ante la Empresa Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA) por inconvenientes en el servicio de agua potable en su domicilio, y;

CONSIDERANDO:

Que la materia propuesta en la queja de referencia se encuentra comprendida dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N.º 10.396), por lo que la misma deviene admisible;

Que, en fecha 01/11/2017 se presenta el Sr. [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] Dpto. [REDACTED] de la ciudad de Rosario denunciando la falta de presión de agua potable y la turbiedad en el servicio que suministra la Empresa Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA) en la zona de su domicilio;

Que, con anterioridad a la presentación del reclamo ante esta Defensoría, el usuario ha realizado los correspondientes reclamos ante la Empresa Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA) y ante el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS), sin obtener respuesta alguna;

Que, habida cuenta de ello, se remitió el Oficio N.º 0305, en fecha 9/11/2017, al Sr. Gerente de Atención al Usuario del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS), a los fines que informe la respuesta brindada o a brindar al reclamo formulado por el usuario con relación a la baja presión y turbiedad en el servicio de agua potable en el domicilio de calle [REDACTED] de la ciudad de Rosario;

Que, en respuesta al Oficio supra mencionado el Ente Regulador remitió Nota Nro. 8660, en fecha 07/12//2017, informando a esta Defensoría del Pueblo que ante los

PL

reclamos N.º 1234/17 y 1246/17 del ENRESS y los reclamos N.º 2017-30344 y 2017-30359 realizados ante ASSA. se aplicó la Disposición 023 por la cual se redujo la tarifa del usuario en un 55 %, y, por su parte, se intimó por Resolución 1473/17 de ese mismo Ente a la Empresa Concesionaria (ASSA) a resolver la turbiedad en el servicio de agua potable con respecto a la red del domicilio del reclamante;

Que, en fecha 30/05/2018 nos comunicamos, en forma telefónica, con el peticionante con el objeto de corroborar que el problema se haya solucionado y nos informa que el mismo continúa. Desde la Empresa se comunicaron hace más de un mes diciéndole que iban a cambiar la red de su domicilio pero todavía no habían realizado el trabajo;

Que, por todo lo expuesto en los considerandos y atento al tiempo transcurrido sin que se haya resuelto el reclamo por la turbiedad en el suministro del servicio de agua con respecto al domicilio del usuario, se entiende que se debe proceder a recomendar al Directorio de la Empresa Aguas Santafesinas S.A. (ASSA) que brinde respuesta a los reclamos iniciados por el usuario y a la intimación cursada por el Ente Regulador;

POR ELLO:

#### EL DEFENSOR DEL PUEBLO

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTICULO 2º: RECOMENDAR al Directorio de la Empresa Aguas Santafesinas S.A. (ASSA) que brinde, a la mayor brevedad posible, respuesta a los reclamos iniciados por el usuario del servicio público y a la intimación cursada por el Ente Regulador con motivo del problema de turbiedad en el agua.

*RL*



Provincia de Santa Fe  
**Defensoría del Pueblo**


ARTÍCULO 3°: Remitir copias de la presente Resolución al Sr. Presidente de la Empresa Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA) y, por su intermedio, al Directorio de dicha Empresa. Asimismo, remitir copias de la misma a la Sra. Presidenta del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) para que, por su intermedio, el Directorio en pleno tome conocimiento de lo aquí resuelto.

ARTÍCULO 4°: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 5°: Proceder al archivo del expediente previa comunicación al Peticionante (cfr. Art. 65° de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 6°: Regístrese, comuníquese y archívese.-



  
Dr. Raúl Alberto Lamberto  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de Santa Fe